

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 28/2024

Fecha Resolución: 06/09/2024



Francisco Javier Fernandez de los Rios Torres, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Exped. Contratación: 2023/TAB-01/000002 Adjudicación de contrato de las obras de ¿Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo de 246KWP en la EDAR Aznalcázar (Sevilla)¿

Exped. Contratación: 2023/TAB-01/000002

Adjudicación de contrato de las obras de “Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo de 246KWP en la EDAR Aznalcázar (Sevilla)”

Visto y examinado el expediente de contratación de referencia seguido conforme a los trámites del procedimiento abierto simplificado al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Resultando que la Mesa de contratación constituida en el procedimiento de licitación acordó, en base a los fundamentos contenidos en los Informes técnicos obrantes en el expediente, proponer la exclusión del proceso de licitación de las empresas, AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U., SOLAR JIENNENSE S.L.U., DBP ENERGÉTICA 2020 S.L., RUANO ENERGÍA S.L., E4E SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.L. e IRRADIA ENERGÍA SOLAR, S.L. por presentar ofertas con valor anormalmente bajo y ante la falta de justificación razonada de la mismas en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del PCAP y artículo 149.4 de la LCSP.

Resultando que la Mesa de contratación y tras la valoración de las ofertas presentadas sobre la base de los criterios de adjudicación fijados en el PCAP aprobó la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente:

EMPRESA	PUNTUACIÓN				
	VALORAC. ECONÓMICA	AMPLIACIÓN GARANTÍA	REDUCC. PLAZO EJEC.	MEJORAS	TOTAL
INGENALUM, S.L.	60,00	20,00	10,00	10,00	100,00

Código Seguro De Verificación:	vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	06/09/2024 13:35:25
Observaciones	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	06/09/2024 09:30:48
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==	Página	1/9



GONZALEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L.	59,31	20,00	10,00	10,00	99,31
UTE FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A. - HIDRAULICA Y FOTOVOLTAICA, S.L.	57,80	20,00	10,00	10,00	97,80
AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A. (ACISA)	57,73	20,00	10,00	10,00	97,73
FUTURGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L.	56,95	20,00	10,00	10,00	96,95
ECOTELIA SERVICIOS ENERGETICOS, S.L.	50,91	20,00	10,00	10,00	90,91
UTE VIRTÓN S.A. - BATERIAS SOLARES ESPAÑA, S.L.	50,48	20,00	10,00	10,00	90,48
ISE ENERGÍA, S.L.U.	50,31	20,00	10,00	10,00	90,31
ESCALA SOLAR, S.L.	43,76	20,00	10,00	10,00	83,76
INTELLIGENT REAL SOLUTIONS, S.L.	42,30	20,00	10,00	10,00	82,30
ATELCON-ALANCOIN S.L.	42,23	20,00	10,00	10,00	82,23
UTE PRODESUR, CONSTRUCCIÓN Y PROYECTOS, S.L. - GUERRELI CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.	39,36	20,00	10,00	10,00	79,36
EIFFAGE ENERGÍA S.L.U.	36,17	20,00	10,00	10,00	76,17
VILLA FLORES MARTÍN, MONTAJES, OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	33,55	20,00	10,00	10,00	73,55
PLAZA SISTEMAS, S.L.	29,19	20,00	10,00	10,00	69,19
AVANZA IDEAS ENERGY, S.L.	33,53	15,00	10,00	10,00	68,53
INTEGRAL IKERLEC VIGO S.L.	22,84	20,00	10,00	10,00	62,84
ELECTRONIC TRAFIC, S.A.	22,08	20,00	10,00	10,00	62,08
MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DELSUR, S.L.	18,52	20,00	10,00	10,00	58,52
CONSTRUCCIONES GLESA, S.A.	0,19	20,00	10,00	3,00	33,19

Resultando que la Mesa de contratación acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa INGENALIUM, S.L. con CIF: B73885675 al ser la mejor clasificada.

Resultando que la Mesa de contratación acordó igualmente requerir a la empresa propuesta para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del correspondiente requerimiento aportara la documentación establecida en la Cláusula 10.5 del PCAP que rige la presente licitación.

Resultando que dentro del plazo concedido la empresa propuesta ha presentado la documentación

Código Seguro De Verificación:	vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	06/09/2024 13:35:25
	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	06/09/2024 09:30:48
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==		



requerida y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 LCSP, RESUELVO:

PRIMERO.- Excluir del proceso de licitación a las siguientes empresas y por los motivos que se contienen en el informe emitido por los Servicios Técnicos de Aljarafesa de fecha 2 de mayo de 2024 y que literalmente se transcribe:

“Analizadas las ofertas de las Empresas admitidas en el expediente de referencia, conforme a los criterios establecidos en el Apartado 8.3 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente Licitación de ese Pliego, se detectó que las Empresas **AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U., SOLAR JIENNENSE S.L.U., DBP ENERGÉTICA 2020 S.L., RUANO ENERGÍA S.L., E4E SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.L. e IRRADIA ENERGÍA SOLAR, S.L.** habían presentado ofertas con valor anormalmente bajo, según la comprobación realizada.

Requerida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la justificación del valor de sus ofertas y la aclaración correspondiente a dichas empresas, se **INFORMA**:

Sobre las ofertas presentadas con valor anormalmente bajo:

- A. La empresa **AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U** presenta, dentro del plazo fijado, una ratificación de la oferta presentada y documentación para justificar el valor de ésta. Su argumentación se basa en el ahorro que permite el procedimiento de los servicios prestados y el método de construcción, entendiendo el licitador este concepto como un cambio del diseño establecido en el Proyecto de construcción licitado, presentando precios de partidas no consideradas en el Proyecto, así como una merma de calidades de algunas unidades (cableado) establecidas en el mismo.

El ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente Licitación de ese Pliego en su apartado 6 Procedimiento de Adjudicación y Tramitación del Expediente, subapartado E) Posibilidad de Variantes, establece la imposibilidad de proponer modificaciones o variaciones sobre la solución establecida. Por lo tanto, el análisis de los costes directos presentado se basa en características de materiales y diseños de las instalaciones no contemplados en el Proyecto constructivo de la licitación. Además de esto, no presenta un nivel de detalle equivalente al del Proyecto constructivo.

Con respecto a los costes indirectos (instalaciones a pie de obra, comunicaciones, ensayos de autocontrol, personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra, etc.), detalla un listado con conceptos que no se ajustan a dichos costes indirectos, no justificando detalladamente cantidades y precios. Más adelante ratifica que los costes indirectos considerados son los del previstos en el Proyecto (4%).

En lo relativo a la viabilidad de la oferta, no se justifica la reducción de plazo ofertada (plazo de ejecución de obra igual o superior a cinco (5) meses e inferior a seis (6) meses), influyendo dicha programación de los trabajos en los costes de ejecución. Por otra parte, en la documentación presentada no figuran las especificaciones técnicas de los equipos de la instalación fotovoltaica, ni la documentación técnica gráfica con el nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo que confirme los requerimientos de diseños establecidos en el mismo, adecuados a la propuesta técnica planteada.

A la vista de lo expuesto, y tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego “(...) La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...”, la justificación de costes aportada se considera insuficiente.

Por otra parte, no se incluye en la documentación aportada ninguna justificación sólida y concluyente en base a la cual se entienda que el Contratista cuenta con unas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

Código Seguro De Verificación:	vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	06/09/2024 13:35:25
	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	06/09/2024 09:30:48
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==		



- el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de construcción,
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios, o ejecutar las obras,
- la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP,
- la posible obtención de una ayuda del Estado,

Por el contrario, solamente se incluye para acreditar dichos apartados varias afirmaciones genéricas de la posición estratégica de la Compañía en el sector de las instalaciones fotovoltaicas, sin detallar, cuantificar y justificar los ahorros concretos con los que cuenta para la ejecución del citado proyecto.

- B. La empresa **SOLAR JIENNENSE, S.L.U.** presenta, dentro del plazo fijado, una ratificación de la oferta presentada y documentación para justificar el valor de ésta. La misma es una descripción de lo que diferencia su oferta de la del resto de licitadores, ciñéndose a la experiencia, capacidad, acuerdos marcos de suministradores e implantación en el sector de la compañía. En cuanto a los costes directos la descripción que se aporta se basa, entre otros aspectos, en los costes vinculados a la subcontratación de trabajos y costes de medios materiales y equipos considerados. El análisis de los costes directos presentado no presenta un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, para la totalidad de los capítulos del presupuesto (con precios elementales y descompuestos, mediciones, relación valorada y resumen), tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego. No se incluyen la justificación y análisis de los rendimientos de mano de obra y maquinaria para la ejecución de las partidas.

Indicar que, en el resumen de los capítulos presupuestarios de la oferta, se presenta una reducción del importe en lo relativo a los capítulos de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos.

En lo relativo a la viabilidad de la oferta, no se justifica la reducción de plazo ofertada (plazo de ejecución de obra igual o superior a cinco (5) meses e inferior a seis (6) meses), influyendo dicha programación de los trabajos en los costes de ejecución. Por otra parte, si bien en la documentación presentada figuran varias ofertas de equipos y materiales, no se acompañan las especificaciones técnicas de los equipos de la instalación fotovoltaica, ni la documentación técnica gráfica con el nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo que confirme los requerimientos de diseños establecidos en el mismo, adecuados a la propuesta técnica planteada.

A la vista de lo expuesto, y tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego "(...) La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...", la justificación de costes aportada se considera insuficiente, por no detallarse cada uno de los criterios en base a los cuáles se obtienen mejores rendimientos y menor coste de las partidas, incluyendo dicho coste para todas y cada una de las partidas/unidades de obra, como sucede en el proyecto constructivo.

Por otra parte, no se incluye en la documentación aportada ninguna justificación sólida y concluyente en base a la cual se entienda que el Contratista cuenta con unas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

- el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de construcción,
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios, o ejecutar las obras,
- la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

Código Seguro De Verificación:	vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	06/09/2024 13:35:25
	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	06/09/2024 09:30:48
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==		



- el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP,
- la posible obtención de una ayuda del Estado,

Por el contrario, solamente se incluye para acreditar dichos apartados varias afirmaciones genéricas de la posición estratégica de la Compañía en el sector de las instalaciones fotovoltaicas, sin detallar, cuantificar y justificar los ahorros concretos con los que cuenta para la ejecución del citado proyecto

- C. La empresa **DBP ENERGÉTICA 2020, S.L** presenta, dentro del plazo fijado, una ratificación de la oferta presentada y documentación para justificar el valor de ésta. Su argumentación se basa en el ahorro que permite el procedimiento de los servicios prestados y el método de construcción, entendiendo el licitador este concepto como un cambio del diseño establecido en el Proyecto de construcción licitado, realizando cambios en la potencia pico de los generadores fotovoltaicos y reduciendo la medición considerada en el Proyecto con objeto de no modificar la potencia pico total. El ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente Licitación de ese Pliego en su apartado 6 Procedimiento de Adjudicación y Tramitación del Expediente, subapartado E) Posibilidad de Variantes, establece la imposibilidad de proponer modificaciones o variaciones sobre la solución establecida.

Con respecto a los costes indirectos (instalaciones a pie de obra, comunicaciones, ensayos de autocontrol, personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra, etc.), detalla un listado con conceptos que no se ajustan a dichos costes indirectos, no justificando detalladamente cantidades y precios. Más adelante ratifica que los costes indirectos considerados son los del previstos en el Proyecto (4%). En cuanto a los gastos generales, se indica en el documento una previsión del 10% en lugar del considerado en Proyecto (13%), realizando un desglose de los gastos generales considerados de la empresa, estimando éstos en un 10%, pero sin detallar cómo se conseguirá dicho ahorro. Con respecto al beneficio industrial, el Contratista valora una reducción del considerado en el Proyecto (6%), resultando un valor previsto del 5%. El análisis de los costes directos expuesto no presenta un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, para la totalidad de los capítulos del presupuesto (con precios elementales y descompuestos, mediciones, relación valorada y resumen), tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego. No se incluye la justificación y análisis de los rendimientos de mano de obra y maquinaria para la ejecución de las partidas. En el resumen de global del presupuesto, se han obviado en dicha justificación capítulos del presupuesto del Proyecto. En lo relativo a la viabilidad de la oferta, no se justifica la reducción de plazo ofertada (plazo de ejecución de obra igual o superior a cinco (5) meses e inferior a seis (6) meses), influyendo dicha programación de los trabajos en los costes de ejecución. Por otra parte, si bien en la documentación presentada figuran varias ofertas de equipos y materiales, no se acompañan las especificaciones técnicas de los equipos de la instalación fotovoltaica, ni la documentación técnica gráfica con el nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo que confirme los requerimientos de diseños establecidos en el mismo, adecuados a la propuesta técnica planteada. En la documentación presentada figuran varias especificaciones técnicas para un mismo equipo de la instalación fotovoltaica (generadores fotovoltaicos) sin concretar la propuesta final.

A la vista de lo expuesto, y tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego "(...) La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...", la justificación de costes aportada se considera insuficiente.

Por otra parte, no se incluye en la documentación aportada ninguna justificación sólida y concluyente en base a la cual se entienda que el Contratista cuenta con unas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

- el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de construcción,
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios, o ejecutar las obras,
- la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP,

Código Seguro De Verificación:	vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	06/09/2024 13:35:25
	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	06/09/2024 09:30:48
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==		



- la posible obtención de una ayuda del Estado,

Por el contrario, solamente se incluye para acreditar dichos apartados varias afirmaciones genéricas de la posición estratégica de la Compañía en el sector de las instalaciones fotovoltaicas, sin detallar, cuantificar y justificar los ahorros concretos con los que cuenta para la ejecución del citado proyecto.

- D. La empresa **RUANO ENERGÍA, S.L.** presenta escrito dentro del plazo fijado, en el que ratifica la oferta presentada. La misma es una somera descripción de su experiencia, capacidad, acuerdos marcos de suministradores e implantación en el sector de la compañía.

No aporta ninguna documentación relativa a la “Justificación de Ofertas con Valores Anormalmente Bajos” dentro del plazo tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego “(...) La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...”. No realiza justificación de costes, por lo que la justificación aportada se considera insuficiente, por no detallarse cada uno de los criterios en base a los cuáles se obtienen mejores rendimientos y menor coste de las partidas, incluyendo dicho coste para todas y cada una de las partidas/unidades de obra, como sucede en el proyecto constructivo.

- E. La empresa **E4E SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.L.** presenta, dentro del plazo fijado, documentación para justificar el valor de la oferta presentada. La misma es una descripción de su experiencia y capacidad, sin aportar acuerdos marcos de suministradores. En cuanto a los costes directos la descripción que se aporta se basa, entre otros aspectos, en los costes vinculados suministro de materiales y equipos, el coste de la hora trabajada para la mano de obra directa, las ofertas de los trabajos a subcontratar, y otros costes adicionales de mantenimiento y gestión administrativa y legalización de las instalaciones. El análisis de los costes directos no presenta un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, para la totalidad de los capítulos del presupuesto (con precios elementales y descompuestos, mediciones, relación valorada y resumen), tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego. No se incluyen la justificación y análisis de los rendimientos de mano de obra y maquinaria para la ejecución de las partidas. Hay que indicar que, en el resumen de los capítulos presupuestarios de la oferta, se presenta una reducción del importe en lo relativo al capítulos de Seguridad y Salud, no indicado importe correspondiente a la Gestión de Residuos. En lo relativo a la viabilidad de la oferta, no se justifica la reducción de plazo ofertada (plazo de ejecución de obra igual o superior a cinco (5) meses e inferior a seis (6) meses), influyendo dicha programación de los trabajos en los costes de ejecución. Por otra parte, si bien en la documentación presentada figuran varias ofertas de equipos y materiales, no se acompañan las especificaciones técnicas de los equipos de la instalación fotovoltaica, ni la documentación técnica gráfica con el nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo que confirme los requerimientos de diseños establecidos en el mismo, adecuados a la propuesta técnica planteada. En la documentación presentada figuran varias especificaciones técnicas para un mismo equipo de la instalación fotovoltaica (generadores fotovoltaicos) indicando potencias pico superiores a las especificadas en el Proyecto, sin concretar la propuesta final.

A la vista de lo expuesto, y tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego “(...) La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...”, la justificación de costes aportada se considera insuficiente, por no detallarse cada uno de los criterios en base a los cuáles se obtienen mejores rendimientos y menor coste de las partidas, incluyendo dicho coste para todas y cada una de las partidas/unidades de obra, como sucede en el proyecto constructivo.

Por otra parte, no se incluye en la documentación aportada ninguna justificación sólida y concluyente en base a la cual se entienda que el Contratista cuenta con unas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

- el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de construcción,
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios, o ejecutar las obras,

Código Seguro De Verificación:	vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	06/09/2024 13:35:25
	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	06/09/2024 09:30:48
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==		



- la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP,
- la posible obtención de una ayuda del Estado,

Por el contrario, solamente se incluye para acreditar dichos apartados, varias afirmaciones genéricas sobre la posición estratégica de la Compañía en el sector de las instalaciones fotovoltaicas, sin detallar, cuantificar y justificar los ahorros concretos con los que cuenta para la ejecución del citado proyecto.

- F. La empresa **IRRADIA ENERGÍA SOLAR, S.L.** presenta, dentro del plazo fijado, documentación para justificar el valor de la oferta presentada. La misma es una descripción de su experiencia, capacidad, ofertas de suministradores e implantación en el sector de la compañía. En cuanto a los costes directos la descripción que se aporta se basa, entre otros aspectos, en los costes vinculados suministro de materiales y equipos por proveedores fidelizados, y rendimiento de la mano de obra en la partida de instalación de módulos fotovoltaicos y pruebas y puesta en marcha. El análisis de los costes directos no presenta un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, para la totalidad de los capítulos del presupuesto (con precios elementales y descompuestos, mediciones, relación valorada y resumen), tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego. No se incluyen la justificación y análisis detallado de los rendimientos de mano de obra y maquinaria para la ejecución de las partidas. Hay que indicar que, en el resumen de los capítulos presupuestarios de la oferta, se presenta una reducción del importe en lo relativo a los capítulos de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos. En lo relativo a la viabilidad de la oferta, no se justifica la reducción de plazo ofertada (plazo de ejecución de obra igual o superior a cinco (5) meses e inferior a seis (6) meses), influyendo dicha programación de los trabajos en los costes de ejecución. Por otra parte, si bien en la documentación presentada figuran varias ofertas de equipos y materiales, no figuran todas las especificaciones técnicas de los equipos de la instalación fotovoltaica, existiendo alguna discrepancia en las especificaciones de cableado eléctrico de Proyecto y las características del cableado que figura en las ofertas presentadas, no figurando documentación técnica gráfica con el nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo que confirme los requerimientos de diseños establecidos en el mismo, adecuados a la propuesta técnica planteada.

A la vista de lo expuesto, y tal y como se requería en la cláusula 10.3 de ese Pliego "(...) La justificación razonada de la baja, en los términos que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, deberá estar acompañada de documento, con un nivel de detalle equivalente al del proyecto constructivo, y en el que se haga referencia a los valores señalados del citado precepto normativo...", la justificación de costes aportada se considera insuficiente, por no detallarse cada uno de los criterios en base a los cuáles se obtienen mejores rendimientos y menor coste de las partidas, incluyendo dicho coste para todas y cada una de las partidas/unidades de obra, como sucede en el proyecto constructivo.

Por otra parte, no se incluye en la documentación aportada ninguna justificación sólida y concluyente en base a la cual se entienda que el Contratista cuenta con unas condiciones que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la oferta, y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

- el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados, o el método de construcción,
- las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios, o ejecutar las obras,
- la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP,
- la posible obtención de una ayuda del Estado,

Código Seguro De Verificación:	vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	06/09/2024 13:35:25
	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	06/09/2024 09:30:48
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==		



Por el contrario, solamente se incluye para acreditar dichos apartados varias afirmaciones genéricas de la posición estratégica de la Compañía en el sector de las instalaciones fotovoltaicas, sin detallar, cuantificar y justificar los ahorros concretos con los que cuenta para la ejecución del citado proyecto.”

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de obra “Instalación Fotovoltaica de Autoconsumo de 246KWP en la EDAR Aznalcázar (Sevilla)”, Exped. Contratación: 2023/TAB-01/000002, de acuerdo con las condiciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas y oferta presentada, a la empresa INGENALIUM, S.L. con CIF: B73885675 por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (255.113,72 €), IVA excluido, a esta cantidad le corresponde un IVA de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (53.573,88 €).

TERCERO.- Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe 425.627.01

CUARTO.- Notificar la adjudicación a todos los licitadores y requerir al adjudicatario para la firma del contrato que tendrá lugar en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución.

QUINTO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el perfil del contratante de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.

SEXTO.- Advertir a los interesados que el presente acto pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y sig. de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SÉPTIMO.- Actuación cofinanciada por la Unión Europea a través del “Programa de incentivos 4: Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento”, en base a la convocatoria de la Resolución 28 de septiembre de 2021, de la Agencia Andaluza de la Energía, acogidos al Real Decreto 477/2021, de 29 de junio de 2021.

El Presidente

El Secretario General

Código Seguro De Verificación:	vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	06/09/2024 13:35:25
	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	06/09/2024 09:30:48
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==		





Fdo. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

Fdo: Alfredo Olmedo Peñaranda.

Código Seguro De Verificación:	vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfredo Olmedo Peñaranda	Firmado	06/09/2024 13:35:25
	Francisco Javier Fernandez De Los Rios Torres	Firmado	06/09/2024 09:30:48
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/vYB1I8YeBrC6nKSRKCVzVg==		

